

Por medio de la cual se fija la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,

Que según el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que no se realiza actualización de salarios debido a que aún se encuentra vigente el Decreto 229 del 12 de febrero de 2016, por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones, por tanto se espera nueva reglamentación emitida por el gobierno.

Que teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que la resolución 1280 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció la obligación a las Corporaciones Autónomas Regionales de implementar la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes.

Que es deber de la Corporación aplicar la normatividad vigente y proceder a ajustar su sistema de cobro atendiendo a la implementación de la tabla única definida mediante Resolución 1280 de 2010 y teniendo en cuenta los valores de honorarios y viáticos descritos en la siguiente tabla aplicables a los funcionarios de la entidad.

CARGO	SALARIO	SALARIO DIARIO	VIATICOS PERNOTADOS	SALARIO HORA	NUM. VISITAS	VIATICOS SIN PERNOTAR	VIATICOS SIN PERNOTAR COSTO HORA	HORA SOBRE MES HOMBRE	VR HONORARIOS	COSTOS DE SERVICIOS LABORATORIO	VALOR HONORARIOS MAS VIATICOS	VALOR TOTAL DE LA TARIFA
SUBD.GENERAL	4,756,260	216,194	115,000	27,024	1	57,500	7,188	0.04545455	216,194	-	273,694	364,925
TEC.OPER (Grado 08)	1,227,623	55,801	75,000	6,975	1	37,500	4,688	0.04545455	55,801	-	93,301	124,401
TEC.OPER (Grado 09)	1,351,022	61,410	75,000	7,676	1	37,500	4,688	0.04545455	61,410	-	98,910	131,880
TEC.OPERAT. (Grado 12)	1,580,476	71,840	75,000	8,980	1	37,500	4,688	0.04545455	71,840	-	109,340	145,786
SECR.EJEC.	1,379,553	62,707	75,000	7,838	1	37,500	4,688	0.04545455	62,707	-	100,207	133,609
PROF.UNIV. (Grado 08)	2,318,541	105,388	75,000	13,174	1	37,500	4,688	0.04545455	105,388	-	142,888	190,518
PROF.UNIV. (Grado 09)	2,418,344	109,925	95,000	13,741	1	47,500	5,938	0.04545455	109,925	-	157,425	209,900
PROF.ESPEC.	2,995,750	136,170	95,000	17,021	1	47,500	5,938	0.04545455	136,170	-	183,670	244,894

Que se hace necesario adoptar una escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, la cual incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

A la sumatoria de estos tres costos se le aplicara un porcentaje que anualmente fijara el Ministerio de Ambiente por gastos de administración. Que para esta vigencia se estableció el 25%.

Que proporcionalmente a la magnitud del proyecto, la Corporación designara uno o varios servidores públicos a efecto de que adelanten evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

VALOR PROYECTO	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un profesional + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico y un profesional. + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico y un profesional especializado + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un profesional + un profesional Especializado + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa máxima según resolución No 1280 de 2010 actualizado con IPC a 2016.	Valor tarifa mínima a cobrar
Menores a 25 SMMV	169.249					97.538	96.525
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	169.249					136.710	135.128
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	169.249					195.468	178.980
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	169.249					273.812	178.980
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV		256.259				391.328	270.994
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a		256.259				783.047	270.994

200 SMMV							
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV		256.259				1.174.767	270.994
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV			426.068			1.566.487	450.567
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV			426.068			1.958.206	450.567
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV				463.312		2.741.645	489.953
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV				463.312		3.525.084	489.953
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV					719.570	5.875.402	760.945
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV					719.570	8.284.477	760.945

Que el valor a cobrar resulta del valor mínimo por el número de días que se requieran para ejecutar las actividades de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, sin exceder los topes máximos en la Resolución 1280 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez efectuada la visita por parte de los técnicos o profesionales de CORPONARIÑO, se verificará si la magnitud o costo del proyecto es igual o superior a la manifestada por el usuario en el formato de solicitud, en caso de ser superior, la liquidación será objeto de reajustarse proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor reportado por el usuario el determinado en la visita de inspección.

Que en consonancia con los planes de mejora propuestos y en aras de evitar cobros lesivos que puedan generar acciones legales en contra de la Corporación, la Dirección ve la necesidad de aplicarla una vez se cuente con una base de datos confiable que determine el número exacto de expedientes vigentes sus titulares, seguimientos realizados y demás datos requeridos para efectuar los cobros.

Que la Resolución No. 165 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño por medio de la cual se fija la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes será derogada con la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fijar la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

VALOR PROYECTO	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un profesional + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico y un profesional. + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un técnico y un profesional especializado + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa mínima. Honorarios de un profesional + un profesional Especializado + viáticos + gastos de viaje + 25% administración	Valor tarifa máxima según resolución No 1280 de 2010 actualizado con IPC a 2015.	Valor tarifa mínima a cobrar
Menores a 25 SMMV	169.249					97.538	96.525
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	169.249					136.710	135.128
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	169.249					195.468	178.980
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	169.249					273.812	178.980
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV		256.259				391.328	270.994
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV		256.259				783.047	270.994
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV		256.259				1.174.767	270.994
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV			426.068			1.566.487	450.567
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV			426.068			1.958.206	450.567
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV				463.312		2.741.645	489.953
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV				463.312		3.525.084	489.953
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV					719.570	5.875.402	760.945
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV					719.570	8.284.477	760.945

El valor descrito como **tarifa mínima a cobrar** corresponde al de una visita y un pronunciamiento con duración de un día, de tal forma que para liquidar valor a pagar, se debe multiplicar la tarifa mínima por el número de días o fracción requeridos para efectos de ejecutar la visita y emitir el pronunciamiento. Sin que el valor resultante exceda el valor de la **tarifa máxima estipulada por la resolución No. 1280 de 2010 actualizada con IPC.**

Parágrafo: Una vez efectuada la visita por parte de los técnicos o profesionales de CORPONARIÑO, se verificará si la magnitud o costo del proyecto es igual o superior a la manifestada por el usuario en el formato de solicitud, en caso de ser superior, la liquidación será objeto de reajustarse proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor reportado por el usuario el determinado en la visita de inspección.

ARTICULO SEGUNDO. La presente escala tarifaria será aplicable a todos los trámites del proceso de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo el otorgamiento, control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO. SERVICIOS QUE REQUIEREN EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Los procedimientos nombrados a continuación estarán sujetos a cobros de servicios de evaluación y seguimiento:

1. Aprovechamiento forestal y flora silvestre
2. Concesión de agua
3. Emisiones atmosféricas
4. Evaluación planes de contingencia
5. Gestión integral de residuos sólidos
6. Investigación científica
7. Licencia ambiental
8. Permiso para vertimientos
9. Pros. exploración de aguas subterráneas
10. PSMV

ARTICULO CUARTO. CONCEPTO LOS SERVICIOS: Definiciones para efectos de aplicación los cobros por servicio de Evaluación y Seguimiento

- a) **EVALUACION.** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:
- b) **SEGUIMIENTO.** Está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

ARTICULO QUINTO. COSTOS DE LOS SERVICIOS: El cobro de los servicios prestados por la Corporación incluyen los siguientes costos:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

A la sumatoria de estos tres costos se le aplicara un porcentaje que anualmente fijara el Ministerio de Ambiente por gastos de administración. Que para esta vigencia se estableció el 25%.

ARTICULO SEXTO. VALOR DEL PROYECTO: El Valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **COSTOS DE INVERSION:** Incluyen los costos incurridos para:
 - a) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño
 - b) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres;

- c) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
- d) Construir las obras civiles principales y accesorias;
- e) Adquirir los equipos principales y auxiliares;
- f) Realizar el montaje de los equipos;
- g) Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
- h) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;
- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **COSTOS DE OPERACION:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- b) Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SÉPTIMO. VISITAS EXTRAORDINARIAS: La Corporación Autónoma Regional de Nariño, practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) extraordinaria(s) que deben realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo demanden.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1. La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo 2. En caso de renovación de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto.

ARTÍCULO 9. TOPES MÁXIMOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

VALOR PROYECTO	TARIFA MAXIMA
Menores a 25 SMMV	\$ 97,538.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 136,710.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$195,468.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 273,812.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 391,328.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 783,047.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1,174,767.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,566,487.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,958,206.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,741,645.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 3,525,084.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 5,875,402.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 8,284,477.00

- Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 smmv, tendrán una tarifa máxima del 0.6%
- Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 smmv e inferior a 8.458 smmv, tendrán una tarifa máxima del 0.5%
- Los proyectos que tengan un valor igual a 8.458 smmv, tendrán una tarifa máxima del 0.4%

Parágrafo. Para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto. De no ser así se aplicarán indistintamente las tablas de cobro previamente definidas.

ARTÍCULO DÉCIMO. VENCIMIENTO DE LOS PAGOS: El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término de treinta (30) días hábiles previstos en el presente artículo, contados a partir de su notificación; y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN: Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

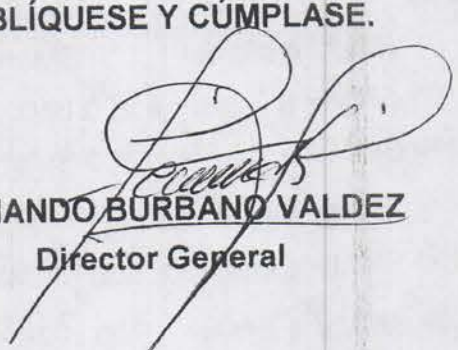
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El porcentaje aplicable para los gastos de administración establecido en la presente resolución, esto es el 25%, está sujeto a la actualización que de ello realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridad encargada de establecerlo.

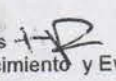
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IPC: Las tarifas establecidas en la presente resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1o de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente.

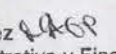
ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución número 165 de 2016.

Dada en San Juan de Pasto, **24 ENE 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Reviso: Hernán Modesto Rivas 
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Reviso: Mónica Adriana Gómez 
Subdirectora Administrativa y Financiera

Reviso: Ana Roció Suarez 
Profesional Universitario

Aprobó: Teresa Enríquez Rosera 
Jefe de Oficina Jurídica